

del mínimo legal; ahora bien, es obvio que esta desaparición no puede imponerse de forma radical en un momento determinado, con desconocimiento de las múltiples relaciones jurídicas en las que la entidad puede estar interesada. Es por eso que la norma cuestionada no declara la extinción inmediata de la personalidad de las sociedades anónimas afectadas a partir de la fecha señalada, sino, exclusivamente, su «disolución de pleno derecho», expresión ya acuñada por el legislador (vid. artículo 261 Ley Sociedades Anónimas), que respeta la persistencia de esa personalidad jurídica, pero de un modo transitorio, pues excluye la posibilidad de contraer nuevas obligaciones y hacer nuevos contratos (cfr. artículos 267 y 272 Ley de Sociedades Anónimas y 228 Código de Comercio), e impone la apertura del proceso liquidatorio encaminado a la conclusión ordenada de las relaciones jurídicas pendientes.

3. Lo anterior en modo alguno se contradice con la previsión adicional contenida en dicha norma que impone al Registrador la cancelación inmediata y de oficio de los asientos registrales relativos a la sociedad; es cierto que en los supuestos normales se prevé que dicha cancelación seguirá a la conclusión del proceso liquidatorio y aprobación del balance final de la sociedad (cfr. artículos 274 y 278 Ley Sociedades Anónimas), pero ni hay base legal para inferir de tal previsión que la cancelación de asientos implica la extinción de la personalidad jurídica, ni tal extinción puede anticiparse al agotamiento de todas las relaciones jurídicas pendientes de la sociedad [cfr. artículos 274.1, 277.2.1.ª, 280 a) Ley Sociedades Anónimas, 121 b) y 123 Ley Sociedades Responsabilidad Limitada y 228 Código de Comercio y la propia disposición transitoria sexta, párrafo 2.º, Ley de Sociedades Anónimas]. La cancelación de los asientos registrales de una sociedad (que no es sino una fórmula de mecánica registral para consignar una vicisitud de la sociedad, bien que se considera terminada la liquidación, bien la que ahora es impuesta legalmente de la disolución de pleno derecho) puede preceder a la definitiva extinción de la personalidad de la sociedad (tanto en los supuestos normales de disolución si al formularse la solicitud del artículo 278 de la Ley de Sociedades Anónimas no hubieran sido tenidas en cuenta determinadas relaciones jurídicas pendientes de la sociedad, como en el caso de la disposición transitoria comentada), y, en consecuencia, tal situación registral no puede ser considerada como obstáculo a la práctica de eventuales asientos posteriores que la subsistencia de la personalidad jurídica implique y que sean compatibles con la transitoriedad y finalidad liquidatoria de esa subsistencia, y todo ello sin prejuzgar ahora si, como parece deducirse de la interpretación conjunta de los artículos 261 de la Ley de Sociedades Anónimas (que prevé otro supuesto de disolución de pleno derecho) y 251 del mismo texto legal, así como de la inexistencia en esta Ley de un precepto similar al artículo 1062-2.º de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, es posible acordar la reactivación de la sociedad anónima disuelta por aplicación de la disposición transitoria sexta de la Ley de Sociedades Anónimas, máxime si es por acuerdo unánime de todos los socios.

4. Definido el alcance de la disposición transitoria sexta de la Ley de Sociedades Anónimas, y concretando su efecto a declarar la disolución de pleno derecho, se alega por el recurrente que en el caso debatido no es aplicable tal sanción por cuanto la escritura cuestionada había sido ya presentada con anterioridad al 31 de diciembre de 1995, aun cuando ese asiento de presentación hubiere caducado. La literalidad del precepto, ciertamente, parece excluir de su ámbito el supuesto cuestionado; sin embargo, su interpretación lógica y sistemática conduce a su aplicación en el caso debatido, sin que por ello pueda entenderse vulnerada la exigencia de interpretación estricta, dado su carácter sancionador; por una parte, si el precepto se refiere a la presentación, se debe a que como la fecha de los asientos registrales, a todos los efectos legales, es la del asiento de presentación del título respectivo en el Libro Diario (artículo 55 Reglamento Registro Mercantil), habría de quedar claro que el precepto no era aplicable a las escrituras presentadas antes del 31 de diciembre de 1995, e inscritas después pero durante la vigencia de ese asiento de presentación anterior; por otra, es doctrina reiterada de este centro que los asientos registrales una vez caducados carecen de todo efecto jurídico, en especial cuando se tratan del asiento de presentación que, una vez caducado, se cancela de oficio y la nueva presentación del documento dará lugar a un nuevo asiento, refiriéndose a la fecha de éste su prioridad así como la fecha del asiento definitivo que en su día se practique (cfr. artículos 80 Reglamento Registro Mercantil y 108 y 436 Reglamento Hipotecario).

5. Por otro lado, la normativa especial de las sociedades anónimas laborales no es aplicable al presente recurso. Efectivamente, la Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea, en su disposición transitoria tercera en su párrafo tercero, estableció una disposición especial aplicable sólo a las sociedades anónimas laborales, en virtud de la

cual aquellas que tuvieran un capital social inferior a cuatro millones de pesetas gozarían de un plazo de cuatro años para aumentar su capital social hasta esa cifra, y habiendo cumplido dicho requisito dispondrán de un nuevo plazo hasta el 31 de diciembre de 1996 para aumentar su capital hasta los 10 millones. En el presente recurso no le es de aplicación, ya que la sociedad recurrente si bien otorgó la escritura de ampliación de capital social no obstante dicha ampliación de capital no fue inscrita, no dándose por lo tanto las circunstancias necesarias para la ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre de 1996.

Esta Dirección General acuerda confirmar el acuerdo del Registrador y las notas recurridas.

Madrid, 3 de julio de 1997.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador mercantil de Barcelona número VI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

17366 RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a un año y a dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 28 de julio de 1997.

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 22 de enero de 1997, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1997 y enero de 1998, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año y a dieciocho meses por Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 23 de enero y 10 de abril de 1997, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 23 de julio, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a un año.

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 28 de julio de 1997.

Fecha de amortización: 24 de julio de 1998.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 207.587 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 46.867 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,27 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 95,30 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,951 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,918 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada letra Pesetas
95,27	26.650	952.700
95,28	3.725	952.800
95,29	925	952.900
95,30 y superiores	15.567	953.000

1.5 Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 1.700 millones de pesetas.
 Importe nominal adjudicado: 1.700 millones de pesetas.
 Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado:
 1.620,34 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones
95,32	700
95,31	1.000

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses.

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 28 de julio de 1997.
 Fecha de amortización: 22 de enero de 1999.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 534.231 millones de pesetas.
 Importe nominal adjudicado: 355.531 millones de pesetas.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 92,97 por 100.
 Precio medio ponderado redondeado: 92,987 por 100.
 Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,951 por 100.
 Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,938 por 100.

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
92,97	172.056	929.700
92,98	52.867	929.800
92,99 y superiores	130.608	929.870

2.5 Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 19.350 millones de pesetas.
 Importe nominal adjudicado: 19.350 millones de pesetas.
 Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado:
 17.993,8 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones
93,00	2.350
92,99	17.000

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que desembolsarán 953.000 y 929.870 pesetas por cada Letra a un año y a dieciocho meses, respectivamente.

Madrid, 24 de julio de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

17367 RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el resultado del canje voluntario de la emisión de Letras del Tesoro a un año, con vencimiento el 25 de julio de 1997.

La Resolución de 26 de junio de 1997 de esta Dirección General ha dispuesto la amortización, mediante canje voluntario, de las Letras del Tesoro emitidas el 26 de julio de 1996 que le sean presentadas a tal efecto, con entrega en su sustitución de Letras de la emisión de 11 de julio de 1997, con vencimiento a un año.

Fijada como fecha del canje el pasado día 24 de julio, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público su resultado:

1. Emisión de 26 de julio de 1996, con vencimiento el 25 de julio de 1997, de Letras del Tesoro a un año:

Nominal presentado a canje: 406.083.000.000 de pesetas.
 Valor de reembolso: 405.848.690.109 pesetas,
 Precio de reembolso: 99,9423 por 100.
 Importe de las diferencias a pagar en efectivo a los titulares de cuentas directas: 15.869.329 pesetas.

2. Emisión de 11 de julio de 1997, con vencimiento el 10 de julio de 1998, de Letras del Tesoro a un año:

Importe entregado en canje: 425.608.000.000 de pesetas.
 Importe efectivo: 405.852.979.072 pesetas.
 Precio de adjudicación: 95,3584 por 100.
 Importe del ingreso por redondeos: 20.158.292 pesetas.

Madrid, 28 de julio de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

17368 RESOLUCIÓN de 26 de julio de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 2 de agosto de 1997.

EXTRAORDINARIO DE «AGOSTO»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 2 de agosto, a las doce horas, en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 10 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 651.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

Premio al décimo

1 premio de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	490.000.000
	490.000.000

Premios por serie

1 de 100.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	100.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	20.000.000
40 de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de cuatro cifras)	10.000.000
1.500 de 50.000 pesetas (15 extracciones de tres cifras)	75.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.360.000